

Recurso de Revisión: RR/543/2022/AI
Folio de la Solicitud de Información: 280515522000008.
Ente Público Responsable: Instituto de las Mujeres en
Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a diez de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/543/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], generada respecto de la solicitud de información con número de folio 280515522000008, presentada ante el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de información. El veintiuno de enero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"Cuáles son los beneficios que tienen las mujeres tamaulipecas." (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de abril del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravios lo siguiente:

"Aún no recibo respuesta." (Sic)

TERCERO. Turno. El veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual les correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El nueve de mayo del año en curso, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho convinieran.

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Alegatos. En fecha antes señalado en el párrafo inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado presento el oficio y sus anexos, ante la Oficialía de partes de este Instituto, en el que a su consulta se observan el oficio **sin número de referencia**, dirigido al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, con atención a la Recurrente, en los que informan lo siguiente:

"SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA IMT
SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE LAS MUJERES
EN TAMAULIPAS
FOLIO: 280515522000008
ASUNTO: RECURSO REVISIÓN RR/543/2022/AI
DENUNCIANTE: [...]
Victoria, Tamaulipas, 09 Mayo de 2022

LIC. ROSALBA IVEDE ROBINSON TERÁN
COMISIONADA PONENTE.

LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ATN' C. [...]

Ciudadana Solicitante de información



P R E S E N T E:

Por este medio, en atención al Recurso de Revisión presentado por la C. [...], referente a la falta de respuesta en la información solicitada por medio del Portal de Transparencia que a la letra dice:

"¿cuáles son los beneficios que tienen las mujeres tamaulipecas."

Informamos lo siguiente:

1. El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas es un es el organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivo y atribuciones están enmarcados en los artículos 34 y 38 respectivamente, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, y que brinda atención a Mujeres Mayores de 18 años en situación de violencia, acorde al "Modelo de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del Instituto de la Mujer Tamaulipecas."
2. Complementario a lo anterior, se comunica que el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas brinda diversas capacitaciones a Mujeres estudiantes, amas de casa, madres solteras, trabajadoras, emprendedoras, en tema de prevención de la violencia, brechas de desigualdad, entre otras. Así mismo tiene entre sus obligaciones la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Por tal motivo y a fin de que se de resolución a la solicitud de la ciudadana [...], se le remite mediante correo electrónico [...] reporte de actividades efectuadas por el Instituto y sus resultados, toda vez que es información pública y esperamos sea de utilidad para atender sus dudas e inquietudes.

No omito sugerir, que realice su solicitud de igual manera a las Secretarías de Bienestar Social, Salud y Educación, para conocer el número de mujeres beneficiadas por los programas que estas dependencias brindan.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IBETH QUINTÁ ÁLVAREZ
Directora Jurídica y de Atención del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas
Titular de la Unidad de Transparencia
(SIC Y FIRMA LEGIBLE)

Prevención y atención de las violencias.

Uno de los objetivos del Gobierno del Estado, es la protección de los derechos humanos de las mujeres en Tamaulipas, por lo cual, a través del Programa Igualdad de Género, se han brindado servicios profesionales para la prevención y atención de la violencia a las mujeres, beneficiando a más de 46 000 titulares de derecho en situación de violencia, con más de 129 000 atenciones especializadas en temas psicológicos, jurídicos y de trabajo social, en los centros regionales del estado, así como la atención a las llamadas de emergencia redireccionadas de la línea de emergencia 911 denunciando violencia familiar o casos relativos a el tema, con los servicios de asesoría, contención emocional, intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos. De igual manera, se han impactado a más de 21 000 personas con pláticas en temas de perspectiva de género y prevención de la violencia contra las mujeres.

En el último año se han llevado a cabo 16 963 atenciones especializadas en los centros regionales, logrando atender a 3 472 mujeres.

Asimismo, con la finalidad de continuar impulsando estrategias para la prevención de la violencia contra las mujeres, se ha llevado cabo el proyecto Círculos de Sororidad, el cual consiste en redes de apoyo para identificar, compartir y reflexionar acerca de situaciones de violencia, propiciando así su autonomía personal, en los municipios de Altamira, Camargo, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Padilla, Reynosa, San Fernando, Tampico, Tula, Victoria y Xicoténcatl. Con este proyecto en lo que va del año se ha impactado a 1 506 mujeres con más de 700 acciones.

Durante la presente administración se ha impactado a 3 435 mujeres con más de 3 600 acciones.

Una de las estrategias que se implementaron a raíz de la pandemia y debido al alza en el porcentaje de denuncias por violencia contra las mujeres, es el proyecto Casa Violeta, el cual tiene como propósito facilitar el acceso y orientación a mujeres en situación de violencia emocional, física y sexual, brindando atención integral a través de servicios de seguridad y protección (estancia temporal hasta por 72 horas), atención médica, asesoría y representación jurídica, atención psicológica, así como, servicios sociales disponibles las 24 horas, los 7 días de la semana, articulando esfuerzos con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública. Actualmente se han instalado dos casas en los municipios de Tampico y Victoria. Durante este año se han atendido a 610 Mujeres con 6 583 atenciones especializadas.

Desde su apertura se han atendido a 741 mujeres con más de 7 595 atenciones especializadas.

A través del Programa Despertando Sueños se brindaron conferencias y pláticas dirigidas a adolescentes y jóvenes con la finalidad de ampliar su perspectiva de vida a través de experiencias de casos exitosos de mujeres tamaulipecas que se han desempeñado en distintas áreas, promoviendo la igualdad de género, permitiendo que niñas y jóvenes se inspiren y se identifiquen con mujeres exitosas.

Durante esta administración se han impactado a 13 334 adolescentes y jóvenes con 13 conferencias y más de 600 pláticas en temas de igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y motivación.

El empoderamiento de las mujeres es esencial para el desarrollo integral de Tamaulipas. El proyecto Mujeres Sostenibles crea condiciones de igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres tamaulipecas a través de cursos de desarrollo y empoderamiento humano, capacitación en talleres de oficios y pláticas de prevención y sensibilización de las violencias. Estas acciones incrementan los apoyos a mujeres jefas de familia y reafirman el compromiso del Gobierno del Estado por disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres tamaulipecas.

Durante la administración se impulsó el empoderamiento de 18 384 mujeres en Tamaulipas mediante cursos y 11 963 mujeres culminaron con talleres de oficio para emprender su propio negocio. Asimismo, con una inversión de 4 millones de pesos se entregaron proyectos productivos, mediante los que 400 mujeres iniciaron su propio negocio.

Transversalidad de la perspectiva de género

Con el objetivo de institucionalizar la aplicación de la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal, el congreso del Estado y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se aprobó y llevó a cabo la instalación de 27 Unidades de Género, las

cuales tienen como atribución promover e impulsar las acciones institucionales destinadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.

En relación a lo anterior, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, ha implementado un programa de capacitación continua, a fin de sensibilizar a estos actores estratégicos, mediante talleres de "Brechas de desigualdad; Prevención de la violencia de género; Acoso y hostigamiento sexual; así como Lenguaje incluyente y no sexista" y diplomados en Prevención de la violencia y el feminicidio; Planeación estratégica con perspectiva de género; Seguimiento de políticas públicas con perspectiva de género e indicadores de género y Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, se ha fortalecido el enlace interinstitucional en el sector público, permitiendo un trabajo colaborativo y coordinado, que ha culminado en la creación de los programas de violencia e igualdad, en el cumplimiento de sus líneas de acción y metas, y en el diseño o rediseño de sus programas presupuestales, teniendo como resultado, 37 programas presupuestarios, que a través de su operación permiten impulsar el acceso a una vida libre de violencia, reducción de brechas de desigualdad y el acceso igualitario a oportunidades.

Con el propósito de contribuir en la disminución de las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres, así como de la violencia contra las mujeres y de la discriminación por razón de género, el Gobierno del Estado, a través del Instituto de las Mujeres, lleva a cabo estrategias de coordinación en la Administración Pública Estatal mediante la institucionalización de la perspectiva de género.

En 2019 se creó el Anexo Transversal de la Perspectiva de Género dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual, hasta la fecha cuenta con la participación de 18 dependencias y 37 Programas Presupuestarios, los cuales fueron diseñados de forma en la que a través de su operatividad reducen de forma significativa las brechas de desigualdad en el estado. El instituto de las Mujeres fungió como asesor en el desarrollo de los diagnósticos de los programas, así como en el diseño de indicadores de resultados que permita a las dependencias y al estado monitorear la situación y emprender de forma significativa política pública focalizada para atender esta problemática.

En agosto de 2021, se llevó a cabo la novena Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE). El sistema consolida los esfuerzos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de seguridad y violencia de género. Durante esta sesión se contó con la participación de 29 servidoras y servidores públicos.

El objetivo de la sesión fue la presentación de resultados y avance del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la violencia contra las mujeres (PEPASE). El Programa plasma con acciones puntuales de las dependencias integrantes del SIPASE y coordina las metas y la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, asumiendo cada una de ellas, la responsabilidad del combate a la violencia contra las mujeres dentro del campo de acción de sus programas presupuestarios, esfuerzos coordinados por el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas como Secretariado Ejecutivo.

El PEPASE cuenta con 51 metas enfocadas a contribuir en el avance del Programa, de las cuales 28 presentan un avance significativo, representando el 54% de avance general en la ejecución del Programa hasta el momento.

En el marco del PEPASE, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de dotar a la Administración Pública Estatal del conocimiento de las condiciones específicas en que se encuentran de las Mujeres en el Estado, y contar con personal sensible y capacitado en perspectiva de género, realizó un diagnóstico estatal que motiva el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas dotados con perspectivas de género y acordes a los derechos de las mujeres, así como un Diplomado sobre Género, Derechos Humanos y Violencia contra las Mujeres impartido a la Administración Pública Estatal. A su vez, se impartieron mediante recursos del PAIMEF, 10 talleres de capacitación para la investigación del delito de feminicidio para personal de seguridad pública y ministerial del Estado.

La Secretaría del Trabajo diseñó un mecanismo especializado para detectar, atender y denunciar hostigamiento sexual y acoso sexual en los centros de trabajo en el Estado.

Con el objetivo de fortalecer la sensibilización sobre las consecuencias de la violencia de género desde el ámbito escolar, La Secretaría de Educación ha llevado a cabo 50 talleres dirigidos a docentes y alumnado de centros escolares sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, así como 15 talleres sobre masculinidades y relaciones igualitarias, dirigidas a padres y madres de familia.

La Secretaría de Salud impartió 30 talleres sobre el derecho a la salud, salud sexual y reproductiva con perspectiva de género dirigido a niñas, niños y adolescentes en el



Estado y cuenta con un Programa de Capacitación con perspectiva de género de los programas y servicios de salud sexual y salud reproductiva, salud materno - infantil, planificación familiar y servicios relacionados con mujeres portadoras de VIH/SIDA.

La Secretaría de Bienestar Social imparte talleres de prevención y sensibilización sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, dirigidos a beneficiarias y beneficiarios de los programas sociales.

La Secretaría de Seguridad Pública instaló un número gratuito de atención de primer contacto para casos de violencia contra las mujeres, las cuales se enlazan a los centros regionales de atención a las Mujeres y a las casas violeta instaladas en el Estado, para la atención integral a las mujeres que lo requieran.

Aunado a esto, En 2019 se realizó la instalación del Sistema Estatal Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, Dentro del sistema se cuenta con la participación de 23 dependencias y 51 servidoras y servidores públicos. Hasta la fecha se han realizado 4 sesiones ordinarias en las cuales se planteó el objetivo de determinar un plan estratégico, metas e indicadores que le permita al estado la medición del impacto de este tema mismo que se encuentra en proceso de finalización.

Para fortalecer el trabajo en materia de transversalización de la Perspectiva de género, en el estado, en la presente administración se han capacitado alrededor de 77 000 personas servidoras públicas, a través de acciones de sensibilización, en temas como uso de lenguaje incluyente, derechos humanos y perspectiva de género. Esto con el objetivo de fomentar la cultura de igualdad, que promueve el trato digno con independencia del género y con ello reducir la brecha laboral y social. En 2021 se brindaron capacitación en estos temas a más de 1 600 personas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se realizó el cierre del periodo de instrucción

SÉPTIMO. Vista a la recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de la solicitud:	16 de marzo del 2022
Plazo para dar respuesta:	Del 17 de marzo al 21 de abril del 2022.
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 22 de abril al 13 de mayo, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 25 de abril del 2022. (segundo día hábil)
Días inhábiles:	Sábados y domingos, así como los días 13, 14 y 15 de abril del dos mil veintidós, por ser inhábiles.

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud de la particular consistió en:

Cuáles son los beneficios que tienen las mujeres tamaulipecas

Inconforme el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a la solicitud de información, citada al rubro.

Es de resaltar que en el período de alegatos, en fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio sin número de referencia, de fecha antes mencionado, suscrito la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto

Obligado, mediante el cual proporcionó una respuesta al cuestionamientos requeridos dentro de la solicitud de información de número de folio **280515522000008**.

Por lo anterior, ésta ponencia en fecha **diecinueve de mayo del dos mil veintidós** dio vista a la recurrente para hacerle de su conocimiento que contaba con el términos de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

*...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se les proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o: J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro:

1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado." Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22; último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos, antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones de la recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo

174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones de la aquí recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/543/2022/AI.

SINTEXCO